

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 16/1993, de 6 de abril, por el que se regula la concesión de avales en los términos y límites que se recojan en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.66

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1993, así como las anteriores, faculta al Consejo de Gobierno para avalar, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente, operaciones de crédito que las entidades financieras concedan con la finalidad de financiar inversiones productivas en La Rioja.

Dado el momento en que nos encontramos, parece oportuno regular con carácter general los requisitos y condiciones que han de regir en materia de concesión de avales, sin perjuicio de tener en cuenta los límites que para cada ejercicio económico se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos.

Esta línea de política financiera, como instrumento eficaz de apoyo a las empresas, pretende respaldar decididamente:

- La financiación de inversiones que redunden en la mejora de las condiciones de producción o de los niveles y condiciones de empleo.
- La financiación de operaciones de reestructuración.
- Las que obedezcan a la racionalización de recursos energéticos.
- La financiación orientada al fomento de mercados exteriores.

Por todo ello, y previos los informes de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Economía, Intervención General y Asesoría Jurídica, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros aprueba el siguiente,

DECRETO

Artículo 1.— El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá avalar las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan para financiar inversiones productivas en La Rioja, en los términos y límites que se recojan en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales.

Artículo 2.— Podrán solicitar la concesión de estos avales quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o que, teniendo su domicilio fuera de ésta, destinen integralmente el crédito avalado a financiar instalaciones, unidades productivas, o establecimientos ubicados en La Rioja.

También podrá destinarse el montante del crédito avalado, a refinar operaciones que destinadas a inversiones productivas y que por desfases coyunturales en los ciclos económicos, no les permitan generar recursos suficientes para atender los compromisos financieros asumidos, necesitando un período de amortización más dilatado.

b) Que se trate de financiar proyectos de interés social o económico regional.

Artículo 3.— Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja. A tal efecto, se entenderá que son inversiones productivas las siguientes:

— Las que tiendan a financiar inversiones que redunden en la mejora de las condiciones de producción o de los niveles y condiciones de empleo.

— Las de financiación de operaciones de reestructuración, incluida la financiera, mediante un plan económico-financiero que haga viable su continuidad.

— Las de racionalización en la utilización de recursos energéticos.

— Las dirigidas a financiar el fomento de mercados exteriores.

Artículo 4.— Las personas interesadas deberán presentar ante la Consejería de Hacienda y Economía solicitud del aval, según modelo que se recoge en el Anexo I, y a la que se unirán los documentos siguientes:

a) Fotocopia del N.I.F.

b) Copia fehaciente de la escritura de constitución vigente de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

c) Copia fehaciente de la escritura de poder a favor de la persona que la represente.

d) Breve memoria de la empresa que contenga, entre otras cosas:

- Descripción de su actividad.
- Referencia histórica de su evolución, organización, tipo de producto, mercado y competencia, organización comercial.
- Historial de los promotores, con especial referencia a la composición del capital social.

e) Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

f) Balance y Cuenta de Resultados de los dos últimos ejercicios y plan económico-financiero de viabilidad futura en el que se recojan los estados financieros provisionales para los tres próximos ejercicios.

g) Garantías ofrecidas por la empresa solicitante a la entidad financiera concedente del crédito y aceptadas por ésta.

h) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería

Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en cuanto no se oponga a éste la Orden de 18 de julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

i) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 5.— 1.— La tramitación de estas solicitudes corresponderá a la Consejería de Hacienda y Economía que podrá recabar de la empresa solicitante y de la entidad financiera concedente del crédito, cuantos datos complementarios estime necesarios para la más adecuada decisión de estos expedientes.

2.— Finalizada la tramitación referida en el párrafo anterior, el Consejero de Hacienda y Economía, previo informe de la Intervención General, elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la propuesta correspondiente, que deberá contener los siguientes extremos:

- a) Cuantía del aval que se solicita.
- b) Coste de los avales en el mercado financiero.
- c) Gastos y otros accesorios que pudieran producirse.
- d) Acumulación de riesgos con la operación presentada.
- e) Garantías que se ofrecen.
- f) Estudio económico de la operación y de la situación financiera del avalado.

3.— Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la decisión sobre la concesión o denegación de estos avales.

4.— El plazo de resolución de estos procedimientos se establece en tres meses. Transcurrido el mismo, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 6.— 1.— Los avales podrán garantizar, además del principal del crédito, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, por un máximo del 50% del principal.

2.— El importe máximo de cada aval individualizado, por todos los conceptos, no podrá exceder de la cantidad de cincuenta millones de pesetas.

3.— El importe global de los avales concedidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrá superar el importe máximo que para cada ejercicio establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales.

4.— El plazo máximo de duración de estos avales será de cinco años. No obstante, los límites establecidos en los apartados 1, 2 y 4 anteriores, podrán ser salvados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, indicando las razones que aconsejan la superación de los mismos.

Artículo 7.— Los avales serán documentados, como norma general, conforme al modelo que se incluye como Anexo II al presente Decreto y aquellos otros documentos que sean necesarios para la formalización de los mismos, y que serán firmados, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el Consejero de Hacienda y Economía.

Artículo 8.— La Consejería de Hacienda y Economía comprobará e inspeccionará las inversiones financiadas u operaciones realizadas con los créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad así como la solvencia de los deudores, y también vigilará la aplicación de los créditos correspondientes a dichas inversiones.

La persona o entidad deberá facilitar la inspección y control a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo a tales efectos la Consejería de Hacienda y Economía verificar sus Balances, Cuentas de Resultados y demás documentos contables, estableciendo los flujos de información que se estimen convenientes debiendo ser aportados por la empresa.

Artículo 9.— Si como consecuencia de la inspección y control a que se refiere el artículo anterior fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, quedará este obligado, a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma de garantía admitida en Derecho a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso, pudiendo la Consejería citada elegir entre las garantías ofrecidas por la empresa la que suponga una mayor seguridad para los caudales públicos. También podrá exigirse la constitución de garantías suficientes a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja como condición previa a la prestación del aval.

Artículo 10.— Por la prestación del aval, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá percibir una comisión anual sobre el importe del total garantizado que se ingresará por el avalado el primer día hábil de cada año en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepto la primera liquidación que se efectuará al día siguiente al de la formalización del contrato en la cuantía proporcional correspondiente al período que falte para finalizar el año.

La referida comisión anual se fijará en cada caso en el Acuerdo aprobatorio del Consejo de Gobierno, y tendrá en cuenta el coste de los avales en el mercado financiero.

No obstante, el pago de esta comisión podrá posponerse a la finalización